

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA.-----

ESTANDO REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA AVENIDA REFORMA NÚMERO 126, PLANTA BAJA EDIFICIO "IGNACIO ZARAGOZA", CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, OFICINAS QUE SON OCUPADAS A SU VEZ POR EL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA, LA ARQUITECTA MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ, DA LA BIENVENIDA A LAS Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y A TODOS LOS PRESENTES, POR LO QUE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN CONVOCADA, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.

PUNTO UNO

SE PROCEDE AL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE:

1. Dr. José Antonio Meyer Rodríguez
Comisionado Ciudadano Presidente
2. Lic. María Yeimi Barrientos Castillo
Comisionada Ciudadana del Comité
3. Dr. Heber Tamayo Cruz
Comisionado Ciudadano del Comité

Y CON LA ASISTENCIA DE LOS COMISIONADOS CIUDADANOS, ASÍ COMO DE LA ARQUITECTA MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ, DE LA LIC. MARÍA DE LOS ANGELES VELASCO DE INÉS, DEL ABOGADO GILBERTO JAIME BRITO URIARTE, ASESOR JURÍDICO Y REPRESENTANTE DE LA SINDICATURA, DE LA LIC. MARÍA GUADALUPE ISAURA DIAZ GUEVARA; ASÍ MISMO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA SE TIENE PRESENTE AL LIC. JOSÉ ANTONIO SALAZAR ANDREU TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y AL C.P. JUAN JOSÉ BONILLA MUÑOZ SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA ANTES CITADA, POR LO QUE SE DECLARA LA EXISTENCIA DE *QUÓRUM LEGAL*, QUEDANDO INSTALADA LA SESIÓN DEL PLENO.

PUNTO DOS

INMEDIATAMENTE SE PROCEDE A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

LECTURA, CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-011/2011, PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

LECTURA, CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-013/2011, PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

ASUNTO GENERALES.

- ✓ INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y LOS RECURSOS DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA.

CIERRE DE SESIÓN.

LA ARQUITECTA MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY, PREGUNTA A LOS COMISIONADOS SI EXISTE ALGÚN TEMA ADICIONAL A INCORPORARSE, DE NO SER ASÍ, LES SOLICITA PROCEDAN A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DÍA, SIENDO ACEPTADO POR UNANIMIDAD, ACTO CONTINUO, SE PROSIGUE CONFORME AL ORDEN DEL DÍA.

PUNTO TRES

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DA LECTURA Y PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-011/2011, PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

...” Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la C. MAYRA APAN M.A en contra de la UAAI DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 33, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 Y 50 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 5 FRACCIÓN XVII, 10 FRACCIONES III, V Y VIII, 15, 16 FRACCIONES I, II, IV y XIV, 35 FRACCIONES II, IV, V, VII Y IX, 41 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA VIERNES VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintiocho de junio de dos mil once la C. MAYRA APAN M.A., presentó por medio del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información con folio **00354711**, dirigida a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, requiriendo lo siguiente:

“suelo EXACTO del Presidente Municipal, incluyendo la cantidad exacta que recibe por concepto de COMPENSACIONES. Solicito la misma información del gabinete municipal.”

2. Dicha solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, por lo que el día uno de julio del presente año y mediante el Sistema INFOMEX, esa Unidad Administrativa emitió a la solicitante la respuesta en los siguientes términos:

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

“Heroica Puebla de Zaragoza, a 1 de Julio de 2011

C. Mayra Apan M.A.
Presente

En atención a sus solicitudes de información con folios 00354711 y 00354811, ingresadas mediante el Sistema INFOMEX el día 28 de Junio de 2011, en las que solicita lo siguiente:

“Sueldo EXACTO del Presidente Municipal, incluyendo la cantidad exacta que recibe por concepto de COMPENSACIONES. Solicito la misma información del Gabinete Municipal.”

Con relación a sus solicitudes hago de su conocimiento lo siguiente: El sueldo del Presidente Municipal, así como el del gabinete se encuentra al alcance de la ciudadanía en el portal del Ayuntamiento: www.pueblacapital.gob.mx, en el apartado de Transparencia, se desglosan XIV secciones, ahí deberá ingresar a la sección III Sueldos mensuales por puesto, donde encontrará la siguiente información:

Tabulador de Sueldos y Salarios

Nivel	Puesto Nominal	Mínimo	Máximo
I	Presidente Municipal	\$ 70,185.24	\$ 80,185.24
II	Coordinador de Regidores	\$ 35,185.24	\$ 45,185.24
III	Regidor	\$ 35,185.24	\$ 45,185.24
IV	Secretarios	\$ 35,185.24	\$ 45,185.24”

Atentamente

José Antonio Salazar Andreu
Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la
Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información”

3. Finalmente la recurrente con fecha cinco de julio de dos mil once, interpuso el recurso de revisión vía el sistema INFOMEX, con folio RR00004811, presentando como hechos impugnados los siguientes:

“Se solicitó sueldo exacto y se remitió a un tabulador donde se publican máximos y mínimos, la respuesta es omisa”

4. Con oficio número **SATI/UAAI/003/2011**, de fecha siete de julio de dos mil once, se recibe Informe con Justificación proveniente de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, presentado con la misma fecha en las oficinas que ocupa el Comité Ciudadano para la Transparencia y al cual se adjuntó: **copia simple del acuse de recibo de solicitud de información folio 00354711** de fecha veintiocho de junio de dos mil once; **copia simple de la respuesta a la solicitud de información sin número de oficio** de fecha uno de julio de dos mil once; **copia simple del acuse de recibo del recurso de revisión con número de folio RR00004811** de fecha cinco de julio de dos mil once, interpuesto por la C. MAYRA APAN M.A.

5. El día siete de julio de dos mil once, se dictó el auto admisorio del recurso asignándole el número CCT-011/2011, de los del índice correspondiente y se turnó para su tramitación. En dicho auto se enlistaron las pruebas ofrecidas por la recurrente.

6. Mediante el acuerdo **048/2011** de fecha siete de julio de dos mil once, se notificó al responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, la admisión del recurso de revisión, acompañado de las pruebas ofrecidas por la recurrente y se le otorgó el término de Ley para que presentara las pruebas que juzgara convenientes.

7. Mediante acuerdo número **057/2011** de fecha quince de julio de dos mil once, se acordó que el responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información no había presentado mayor material probatorio que el enlistado en su informe con justificación.

8. Con fecha dieciocho de julio del dos mil once y mediante acuerdo número **058/2011**, se notificó vía

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

electrónica a la recurrente de dicho acuerdo, para que en un término de cinco días hábiles ofreciera las pruebas que estimara convenientes y se le señaló día y hora para la celebración de la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución. Cabe señalar, que en los autos del recurso de revisión que nos ocupa, existe constancia del correo electrónico enviado a la hoy recurrente.

9. Siendo las diez horas del veinticinco de julio de dos mil once, se celebró en las instalaciones que ocupa el Comité Ciudadano para la Transparencia, la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución, acto al que acudieron la ARQ. MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY, Secretaria Ejecutiva del Comité Ciudadano para la Transparencia asistida por el LIC. GILBERTO JAIME BRITO URIARTE, representante de la Sindicatura y Asesor Jurídico y la LIC. MARÍA GUADALUPE ISAURA DIAZ GUEVARA; así mismo se tuvo presente al C.P. JUAN JOSÉ BONILLA MUÑOZ Secretario Técnico de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información; sin embargo, no estuvo presente la recurrente C. MAYRA APAN M.A. a pesar de estar debidamente notificada.

Atendiendo a que el material probatorio ofrecido por las partes fue en su totalidad documental y no se advirtió prueba alguna cuyo desahogo requiriera tramitación especial, se procedió a otorgar la palabra al C.P. JUAN JOSÉ BONILLA MUÑOZ para que de forma oral manifestaran sus alegatos, una vez hecho lo anterior y no habiendo más pruebas que ofrecer ni alegatos que manifestar se declaró agotada la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

10. Mediante acuerdo número **060/2011** de fecha veinticinco de julio de dos mil once, se enlistó el asunto para conocimiento y resolución del pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia, es competente para interpretar y vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás ordenamientos que deriven de ésta, así como para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo preceptuado en los artículos 12 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 33, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 50 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 Fracción XVII, 10 Fracciones III, V y VIII, 15, 16 Fracciones I, II, IV y XIV, 35 Fracciones II, IV, V, VII y IX, 41 Fracción VII del Reglamento de la Coordinación General de Transparencia y del Comité Ciudadano para la Transparencia, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día viernes veintidós de enero del año dos mil diez.

SEGUNDO.- Se confirma la recepción de la solicitud bajo folio **00354711**, realizada por la C. MAYRA APAN M.A.; así como la respuesta otorgada a dicha solicitud y que fue presentada por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información dentro de su informe con justificación y que se encuentra contenido en autos.

TERCERO.- Se analiza si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales del procedimiento del Recurso de Revisión, así como los elementos necesarios para la emisión de una resolución de fondo.

a).- Se encuentran satisfechos en el caso los requisitos esenciales previstos por los artículos 40 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que la solicitud de información ingresada al Sistema INFOMEX fue la que dio origen al Recurso de Revisión que se presentó ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, el cual cumple los requisitos formales para su procedencia, es decir, se formuló por medio electrónico y se ratificó por la misma vía, señaló autoridad que emitió la respuesta materia del recurso, proporcionó el nombre y medio en que desea recibir notificaciones, acto que se recurre, así como los agravios que le causa la respuesta a su solicitud de información y ofreció pruebas.

b).- El Recurso de Revisión está promovido de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que señala que corresponde instaurarlo a cualquier persona, por sí o por medio de su representante. En la especie, la promovente interpuso el recurso por su propio derecho.

c).- El Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los diez días hábiles

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO.- Del contenido integral del presente recurso, la litis planteada consiste en determinar si la respuesta emitida por el responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, corresponde a lo requerido por la hoy recurrente, así como si ésta se encuentra apegada a derecho, especialmente a las disposiciones legales de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO.- Respecto de los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados por esta Autoridad se señalan los siguientes:

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA RECURRENTE:

1. Acuse de recibo de solicitud de información, folio 00354711.
2. Respuesta a la solicitud de información, emitida por la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, de fecha uno de julio de dos mil once.
3. Acuse de recibo del Recurso de Revisión, folio RR00004811.

A las documentales descritas se les otorga pleno valor probatorio como documentales públicas en términos de lo preceptuado en los numerales 240 fracción II, 266, 267 fracción II y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PRUEBAS REMITIDAS COMO CONSTANCIAS QUE JUSTIFICAN LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO POR EL RESPONSABLE DE LA UAAI DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:

1. Acuse de recibo de solicitud de información, folio 00354711.
2. Respuesta a la solicitud de información, emitida por la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, de fecha diecisiete de junio de dos mil once.
3. Acuse de recibo del Recurso de Revisión, folio RR00004811.

SEXTO.- Queda acreditada la existencia del acto reclamado respecto al recurso de revisión RR00004811, a efecto de someterlo a la valoración del Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia.

SÉPTIMO.- Para el análisis del presente recurso, se realizó el estudio de la solicitud de información, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, los agravios presentados por la recurrente y las justificaciones de responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información. Los agravios vertidos por la hoy recurrente son los siguientes:

1- La inconformidad se presenta debido a que no se le proporcionó toda la información requerida mediante solicitud número 00354711.

2.- Se solicitó el sueldo exacto y se remitió a un tabulador donde se publican máximos y mínimos, por lo que la respuesta es omisa.

Alegatos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información:

1.- El Municipio ha firmado un convenio con la Secretaría de Hacienda, con la finalidad de regular y especificar los conceptos de sueldo, compensaciones, bonos y otros, para que el ciudadano conozca las percepciones del servidor público.

2.- Se está rediseñando la forma en que se publicarán en el sitio web del Ayuntamiento los sueldos y compensaciones de los servidores públicos, pues el Presidente Municipal está en la mejor disposición de regular y transparentar este tema; es decir, está en proceso.

3.- El tabulador publicado en el sitio web del Ayuntamiento, cumple con lo dispuesto por la fracción III del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que en ningún momento se violenta el derecho de acceso a la información de la recurrente, pues la Secretaría de

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

Administración y Tecnologías de la Información no sobrepasa lo dispuesto por la propia Ley en la materia.

4.- El sueldo exacto del servidor público radica en el grado de **RESPONSABILIDAD y de CONOCIMIENTO** que conlleve su desempeño laboral, por lo que en estricto sentido, la exactitud se basa en el parámetro señalado en la respuesta otorgada.

Con base en el análisis realizado se concluye en relación a los hechos que señala la recurrente **C. MAYRA APAN M.A.**, que presuntamente violan su derecho constitucional de Acceso a la Información, que:

1.- El tabulador publicado en el sitio web del Ayuntamiento, cumple con lo dispuesto por la fracción III del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que en ningún momento se violenta el derecho de acceso a la información de la recurrente, pues la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información no sobrepasa lo dispuesto por la propia Ley en la materia.

2.- El sueldo exacto del servidor público radica en el grado de **RESPONSABILIDAD y de CONOCIMIENTO** que conlleve su desempeño laboral, por lo que en estricto sentido, la exactitud se basa en el parámetro señalado en la respuesta otorgada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la respuesta emitida por el Sujeto Obligado del Gobierno Municipal de Puebla a través de su Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente, como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE VÍA ELECTRÓNICA la presente resolución a la **recurrente** y personalmente al **Titular del Sujeto Obligado de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los miembros del Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia, **DR. JOSÉ ANTONIO MEYER RODRÍGUEZ, LIC. MARÍA YEIMI BARRIENTOS CASTILLO Y DR. HEBER TAMAYO CRUZ** en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el día **TRES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.**-----

FIRMAS.-----

COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

DR. JOSÉ ANTONIO MEYER RODRÍGUEZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LIC. MARÍA YEIMI BARRIENTOS CASTILLO
COMISIONADA CIUDADANA

DR. HEBER TAMAYO CRUZ
COMISIONADO CIUDADANO

ESTA FOJA ES ÚLTIMA DE SEIS, QUE FORMA PARTE DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-011/2011 RESUELTO EL TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----”

ACTO CONTINUO, LA SECRETARIA EJECUTIVA OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL C.P. JUAN JOSÉ BONILLA MUÑOZ Y MANIFIESTA: *"BUENAS TARDES A LOS PRESENTES, GRACIAS POR LA OPORTUNIDAD DE PODER EXPLICAR LA RAZÓN POR LA QUE LA RESPUESTA EMITIDA NO ES VIOLATORIA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; AHORA BIEN,*

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA DISPONE EN SU FRACCIÓN III QUE ENTRE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PONERSE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO SE ENCUENTRA LA REMUNERACIÓN MENSUAL POR PUESTO, RAZÓN POR LA QUE SE REMITIÓ A LA RECURRENTE AL TABULADOR CORRESPONDIENTE. NO OMITO COMENTARLES, QUE RECIENTEMENTE SE FIRMÓ UN CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA SUBSANAR TODAS AQUELLAS INCONSISTENCIAS QUE DERIVAN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS SUELDOS EXACTOS NO SÓLO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SINO TAMBIÉN DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO. AHORA BIEN, ATENDIENDO A ESTE CONVENIO QUE LES COMENTO, QUIERO SEÑALAR QUE EL ASPECTO IMPOSITIVO SERÁ JUSTAMENTE REGULADO POR EL MISMO CONVENIO, PUES LO QUE PARA UNOS PUEDE SER EL SUELDO EXACTO, PARA OTROS LO PUEDE SER EL SUELDO NETO Y PARA OTROS MÁS EL SUELDO BASE, BRUTO O GLOBAL, POR LO QUE SI NOS REMITIMOS A LA PREGUNTA DE LA RECURRENTE SE PUEDE OBSERVAR QUE SOLICITA EL SUELDO EXACTO Y LA EXACTITUD DE LAS COMPENSACIONES, ENTONCES QUIÉN O CÓMO SE VA A DETERMINAR LA EXACTITUD DE UN SUELDO SI EL TÉRMINO O CONCEPTO "SUELDO EXACTO" TIENE TANTAS VERTIENTES. ME PERMITO LEERLES EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA ACLARAR EL CONCEPTO QUE AHORA DEBATIMOS, PROCEDO ARTÍCULO 110 SE CONSIDERAN INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, LOS SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL, INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SE ASIMILAN A ESTOS INGRESOS LOS SIGUIENTES, FRACCIÓN PRIMERA LAS REMUNERACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES, OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, AUN CUANDO SEAN POR CONCEPTO DE GASTOS NO SUJETOS A COMPROBACIÓN, ASÍ COMO LOS OBTENIDOS POR LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y HAY OTRAS FRACCIONES, PERO ME INTERESABA LEER ESTA PARTE DEL ARTÍCULO, ME PERMITO TAMBIÉN LEER EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES QUE INDICA EN SU FRACCIÓN IV LO SIGUIENTE ARTÍCULO 50 LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE HAN DE OBSERVARSE EN EL SERVICIO PÚBLICO, INDEPENDIEMENTE DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE CORRESPONDA A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, TENDRÁN LAS SIGUIENTES, FRACCIÓN IV CUSTODIAR Y CUIDAR LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CONSERVE A SU CUIDADO O A LA CUAL TENGA ACCESO, IMPIDIENDO O EVITANDO EL USO, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, OCULTAMIENTO O INUTILIZACIÓN INDEBIDA DE AQUELLAS; COMO PUEDEN ESCUCHAR COMISIONADOS Y REFIRIÉNDOME AL CONVENIO QUE SE FIRMÓ CON HACIENDA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN POR EL MOMENTO NO PUEDE VIOLAR LAS CLÁUSULAS QUE DERIVAN DEL MISMO, PUES ENTRE LAS LIMITANTES QUE AUN SE TIENEN PARA PODER OTORGAR LOS SUELDOS EXACTOS ESTÁ LA DE NO PODER LIBERAR NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN REFERENTE A LOS SUELDOS EXACTOS HASTA EN TANTO NO SEA REGULADO ESTE RUBRO Y SE HAGAN LAS ADECUACIONES PERTINENTES, AGRADEZCO EL TIEMPO QUE SE ME OTORGÓ, ES TODO GRACIAS".

EN USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ MANIFIESTA: "COMISIONADOS EL CONTADOR BONILLA SE REFIERE A UN CONVENIO QUE REGULARÁ TODOS ESTOS CONCEPTOS DE SALARIO, COMPENSACIONES, BONOS Y OTROS QUE QUIZÁ PARA LA CIUDADANÍA NO SON TAN FAMILIARES Y SI ESTA INFORMACIÓN QUE REQUIRIÓ LA RECURRENTE SE LIBERA EN ESTE MOMENTO QUE YA ESTÁ FIRMADO EL CONVENIO, SE ESTARÍAN VIOLANDO LAS CLÁUSULAS Y LA OTRA PARTE, ES DECIR HACIENDA, PUEDE

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

HACER ALGUNA MANIFESTACIÓN RESPECTO A DICHA VIOLACIÓN PUES NO SE ESTÁ RESPETANDO EL CONVENIO, OBTIAMENTE UNA VEZ QUE SE HAYAN REGULADO TODAS ESTAS ACCIONES SE ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE LIBERAR LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SITIO WEB DEL AYUNTAMIENTO, ES TODO GRACIAS”.

ACTO CONTINUO, EL DOCTOR JOSÉ ANTONIO MEYER MANIFIESTA: "YO TENGO UNA PREGUNTA, ¿SI SE DECIDIERA REVOCAR LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CON LA FINALIDAD DE DECIRLE A LA RECURRENTE LA SUMA DE ESTA CANTIDAD POR CONCEPTO DE "X" Y LA SUMA DE ESTA OTRA CANTIDAD POR CONCEPTO DE "Y", NOS DA UN TOTAL DE "X" CANTIDAD QUE ES EL SUELDO EXACTO DEL PRESIDENTE, SE ESTARÍA VIOLANDO EL CONVENIO?". LA ARQUITECTA LEYVA Y EL CONTADOR BONILLA CONTESTAN QUE "SI"; SIN EMBARGO, LA ARQUITECTA CONTINÚA CON EL USO DE LA PALABRA E INDICA: "EL SUELDO DE LOS SERVIDORES VARIA DEPENDIENDO DE LA RESPONSABILIDAD QUE CADA UNO EJERCE, RAZÓN POR LA QUE SE LE REMITE AL TABULADOR, PERO ES UNA INQUIETUD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PUBLICAR LOS SUELDOS EXACTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA GENERAR MAYOR CERTIDUMBRE EN LOS TEMAS DE TRANSPARENCIA, ES TODO GRACIAS”.

EN USO DE LA PALABRA EL DR. HEBER TAMAYO MANIFIESTA: "LA CATEGORÍA DE SUELDOS EXACTO ES AMBIGUO, PUES HABLAMOS DE UN SUELDO BASE, NETO, BRUTO, INTEGRADO, ENTRE OTROS, ES DECIR, ADMINISTRATIVAMENTE NO EXISTE ESTE CONCEPTO NO ES POSIBLE LA EXACTITUD, POR LO QUE CONSIDERO QUE LA REMISIÓN AL TABULADOR ES LA IDÓNEA; AHORA BIEN, SI LA RECURRENTE QUISO DECIR QUE LO QUE REQUERÍA ERA EL SALARIO INTEGRADO, ENTONCES SE DEBERÁ ESPERAR AL CIERRE ANUAL PARA QUE SE LE PUEDA OTORGAR CON MAYOR DETALLE PERO NO PUEDE EXISTIR EXACTITUD, ES TODO GRACIAS”.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ HACE USO DE LA PALABRA: "NO SE ESTÁ VIOLANDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA RECURRENTE PUES SE ESTÁ CUMPLIENDO CON LA PUBLICACIÓN DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL POR PUESTO QUE SEÑALA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE NO SE PUEDE IR MÁS HAYA DE LA LEY Y EN CONSECUENCIA DAÑAR AL AYUNTAMIENTO, ES TODO GRACIAS.”

LA ABOGADA YEIMI BARRIENTOS PIDE LA PALABRA Y SE LE CONCEDE: "YO QUISIERA HACER HINCAPIÉ EN LA INTERPRETACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HACE LA RECURRENTE, PUES LOS CIUDADANOS NO TIENEN POR QUÉ CONOCER O MANEJAR LOS CONCEPTOS ADMINISTRATIVOS, POLÍTICOS U OTROS QUE NO ESTÁN EN UN LENGUAJE SENCILLO PARA ELLOS, POR LO QUE SI LA RECURRENTE QUISO DECIR SUELDO BASE O SUELDO INTEGRADO, SE DEBERÍA OBSERVAR ESTO AL MOMENTO DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN QUE PERMITA EL CONVENIO Y QUE SE HA MENCIONADO, ES TODO GRACIAS.”

EN USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ PIDE A LOS COMISIONADOS PROCEDAN A EMITIR SU RESOLUCIÓN, POR LO QUE EL DR. JOSÉ ANTONIO MEYER INDICA: "CONSIDERO QUE DEBE CONFIRMARSE LA RESPUESTA QUE EMITIÓ LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ATENDIENDO A LA POSIBLE VIOLACIÓN AL CONVENIO CON HACIENDA Y SE DEJEN A SALVO LOS DERECHOS DE LA RECURRENTE PARA QUE VUELVA A SOLICITAR LA INFORMACIÓN CUANDO ÉSTA ESTE APTA PARA LIBERARSE, PUES DE LO CONTRARIO SI SE SOLICITA DE MANERA INMEDIATA OBTIAMENTE LA RESPUESTA TENDRÁ QUE SER EN EL MISMO SENTIDO QUE SE EMITIÓ HACE UNAS SEMANAS, ES TODO GRACIAS.”

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

ACTO CONTINUO, EL DR. HEBER TAMAYO Y LA ABOG. YEIMI BARRIENTOS PROCEDEN A EMITIR SU VOTO EN UNIÓN AL DEL DR. JOSÉ ANTONIO MEYER, POR LO QUE SE RESUELVE CONFIRMANDO LA RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

PUNTO CUATRO

LA SECRETARIA EJECUTIVA DA LECTURA Y PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-013/2011, PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

..” Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la C. MAYRA APAN M.A. en contra de la UAAI DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 33, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 Y 50 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 5 FRACCIÓN XVII, 10 FRACCIONES III, V Y VIII, 15, 16 FRACCIONES I, II, IV y XIV, 35 FRACCIONES II, IV, V, VII Y IX, 41 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA VIERNES VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintisiete de junio de dos mil once la C. MAYRA APAN M.A., presentó vía sistema INFOMEX la solicitud de acceso a la información número 00353811, dirigida a la Tesorería Municipal, requiriendo lo siguiente:

“Solicito me informe el presupuesto asignado a la partida 20002600 combustibles, lubricantes y aditivos en el presupuesto 2011, así como el gasto efectuado con cargo a ese capítulo desglosado por proveedor, costo unitario y global, entre el 1 de enero del 2010 al 30 de marzo del 2011”

2. Dicha solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal, por lo que el día once de julio del presente año y mediante el Sistema INFOMEX, esa Unidad Administrativa emitió a la solicitante la respuesta **S.T./234/2011** en los siguientes términos:

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:

“S.T./234/2011

**C. MAYRA APAN M.A.
PRESENTE.**

En relación a su solicitud de información con número de folio 00353811 recibida a través del Sistema INFOMEX y turnada a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal, donde solicita la siguiente información:

“Solicito me informe el presupuesto asignado a la partida 20002600 combustibles, lubricantes y aditivos en el presupuesto 2011, así como el gasto efectuado con cargo a ese capítulo desglosado por proveedor, costo unitario y global, entre el 1 de enero del 2010 al 30 de marzo del 2011”

Por lo anterior, me permito informarle que la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal comunica que:

- El Presupuesto de combustibles, lubricantes y aditivos asignado para 2011 fue de \$89, 201,679.81.
- El gasto del 1 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2011 fue de \$61, 902,380.86.
- El principal proveedor de este concepto fue Prestaciones Mexicanas/SODEXO Motivation Solution México, S.A. de C.V.
- El costo unitario es de acuerdo al comportamiento del precio de la gasolina.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE JULIO DE 2011
PUEBLA, LA CIUDAD QUE QUEREMOS**

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

LIC. FRANCISCO JAVIER CORONA CASTELLANOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. C.P. Ramón Arturo Botello Vargas.- *Tesorero Municipal.- Para su conocimiento. Presente.*”

3. Finalmente la recurrente con fecha doce de julio de dos mil once, interpuso el recurso de revisión vía Sistema INFOMEX ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal, presentando como hechos impugnados los siguientes:

...“se pide el costo desglosado por proveedor y sólo se contesta con el proveedor principal. la respuesta es omisa..”

4. Con oficio número **sin número**, de fecha quince de julio de dos mil once, se recibe Informe con Justificación proveniente de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal, presentado con la misma fecha y al cual se adjuntó: **acuse de recibo de solicitud de información folio 00353811, copia del oficio S.T./234/2011 en el consta la respuesta otorgada a la recurrente, acuse de recibo del recurso de revisión folio RR0004911 y una impresión que contiene una tabla con los datos restantes y que fueron solicitados por la recurrente.**

5. El día quince de julio de dos mil once, se dictó el auto admisorio del recurso de revisión asignándole el número CCT-013/2011, de los del índice correspondiente y se turnó para su tramitación. En dicho auto se manifestó que el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal, adjuntaba una impresión con la tabla complementaria de la información solicitada por la hoy recurrente.

6. Mediante auto **056/2011** de fecha quince de julio de dos mil once y correo electrónico de fecha dieciocho de julio del presente año, se le hizo saber a la recurrente del complemento informativo adjuntado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal y se le otorgó un término de 3 días hábiles para que manifestara su conformidad o inconformidad.

7. A la fecha en que se resuelve el presente recurso, la recurrente no ha manifestado conformidad o inconformidad respecto de la información remitida por lo que tal y como se le hizo saber en el auto 056/2011, se tuvo por cierta la conformidad.

8. Mediante acuerdo número **061/2011** de fecha veinticinco de julio de dos mil once, se enlistó el asunto para conocimiento y resolución del pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia, es competente para interpretar y vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás ordenamientos que deriven de ésta, así como para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo preceptuado en los artículos 12 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 33, 40, 41, 42, 43, 45 fracción IV, 46, 47, 48 y 50 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 Fracción XVII, 10 Fracciones III, V y VIII, 15, 16 Fracciones I, II, IV y XIV, 35 Fracciones II, IV, V, VII y IX, 41 Fracción VII del Reglamento de la Coordinación General de Transparencia y del Comité Ciudadano para la Transparencia, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día viernes veintidós de enero del año dos mil diez.

SEGUNDO.- Se confirma la recepción de la solicitud folio 00353811, realizada por la C. MAYRA APAN M.A., así como la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal, del informe con justificación, de las constancias que acreditan los hechos y del escrito de conformidad de la recurrente y que se encuentra contenido en autos.

TERCERO.- Se analiza si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales del procedimiento del Recurso de Revisión, así como los elementos necesarios para la emisión de una resolución de fondo.

a).- Se encuentran satisfechos en el caso los requisitos esenciales previstos por los artículos 40 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que la solicitud de información fue ingresada al Sistema INFOMEX y dio origen al Recurso de Revisión que se presentó ante la Unidad

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal, el cual cumple los requisitos formales para su procedencia, es decir, se formuló vía electrónica, señaló autoridad que emitió la respuesta materia del recurso, proporcionó el nombre, medio para recibir notificaciones, acto que se recurre, así como los agravios que le causa la respuesta a su solicitud de información.

b).- El Recurso de Revisión está promovido de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que señala que corresponde instaurarlo a cualquier persona, por sí o por medio de su representante. En la especie, la promovente interpuso el recurso por su propio derecho.

c).- El Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO.- Del contenido integral del presente recurso, se desprende que la recurrente ha hecho caso omiso a los múltiples requerimientos para manifestar su conformidad, para acusar de recibo las notificaciones que ella misma solicitó al correo electrónico mayrapan@gmail.com y para acudir a las instalaciones que ocupa el Comité Ciudadano para imponerse de los autos derivados del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

ÚNICO.- Se sobresee el presente asunto de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente, como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE VÍA ELECTRÓNICA la presente resolución a la **recurrente** y personalmente al **Titular del Sujeto Obligado de la Tesorería Municipal**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los miembros del Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia, **DR. JOSÉ ANTONIO MEYER RODRÍGUEZ, LIC. MARÍA YEIMI BARRIENTOS CASTILLO Y DR. HEBER TAMAYO CRUZ** en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el día **TRES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**.-----

FIRMAS.-----

COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

DR. JOSÉ ANTONIO MEYER RODRÍGUEZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LIC. MARÍA YEIMI BARRIENTOS CASTILLO
COMISIONADA CIUDADANA

DR. HEBER TAMAYO CRUZ
COMISIONADO CIUDADANO

ESTA FOJA ES ÚLTIMA DE CUATRO, QUE FORMA PARTE DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-013/2011 RESUELTO EL TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----”

ACTO CONTINUO, LA SECRETARÍA EJECUTIVA PREGUNTA A LOS COMISIONADOS SI TIENEN ALGÚN COMENTARIO U OPINIÓN RESPECTO A SOBRESER EL CITADO RECURSO, A LO QUE LOS COMISIONADOS MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN PROCEDER CONFORME A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. POR UNANIMIDAD SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN CCT-013/2011 PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

PUNTO CINCO

EN ASUNTOS GENERALES, LA SECRETARIA EJECUTIVA PROCEDE CONFORME A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA Y PRESENTA A LOS COMISIONADOS EL MONITOREO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE LA ATENCIÓN EN LÍNEA A LA CIUDADANÍA. LA PRESENTACIÓN QUEDA ANEXA A LA PRESENTA ACTA DE SESIÓN.

PUNTO SEIS

CIERRE DE SESIÓN, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, PREVIO DESAHOGO DE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ, MISMA QUE ES FIRMADA POR LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN, AL MARGEN Y AL CALCE PARA FE Y CONSTANCIA.-----

COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

**DR. JOSÉ ANTONIO MEYER RODRÍGUEZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LIC. MARÍA YEIME BARRIENTOS CASTILLO
COMISIONADA CIUDADANA**

**DR. HEBER TAMAYO CRUZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARQ. MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ CIUDADANO
PARA LA TRANSPARENCIA**

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

**ABOG. GILBERTO JAIME BRITO URIARTE
ASESOR JURÍDICO Y REPRESENTANTE DE LA SINDICATURA**

SERVIDORES PÚBLICOS ASISTENTES

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES VELASCO DE INÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN EXTERNA
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**

**ABOG. MARÍA GUADALUPE ISAURA DIAZ GUEVARA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE PROYECTO
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL**

ESPECIALISTA EN TEMAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

**C.P. JUAN JOSÉ BONILLA MUÑOZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

CONSTE.-----
ESTA FOJA ES ÚLTIMA DE TRECE QUE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ
CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA, CELEBRADA EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----